



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

ORDENANZA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencia Urbanística“, a que se refiere el artículo 20.4 h) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución de toda clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas, a excepción de aquellas que por su escasa entidad se sometan al régimen de actuaciones comunicadas recogidos en el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del suelo y del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos incluidos en el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3.- Clasificación a efectos de tributación.

Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación en los siguientes grupos:

a) Obras mayores, son aquellas para las que se requiere la elaboración y aprobación de proyecto técnico, memoria habilitante o certificado técnico:

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

El cerramiento de fincas, muros y vallados, con intervención de Técnico.

La extracción de áridos y la explotación de canteras.

La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

Las obras de urbanización, apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

La instalación de invernaderos.

La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo, cuya profundidad exceda de 2,20 m² y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

Instalación de elementos publicitarios (muestras y banderines), así como toldos y marquesinas, con intervención de Técnico.

Instalación de grúas.

Y cualquier otra obra o instalación que requiera proyecto, memoria habilitante o certificado técnico.

b) Alineaciones y rasantes.

c) Obras menores, son aquellas que por su escasa entidad, sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan de proyecto técnico, memoria habilitante o certificado técnico:

Obras de mantenimiento y reparación interior que no afecten a distribuciones y huecos.

Adaptación de locales y reformas en general que no afecten a la estructura.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Instalación de elementos publicitarios (muestras y banderines), así como toldos y marquesinas, sin intervención de Técnico.

El cerramiento de fincas, muros y vallados, sin intervención de Técnico.

Talas y abatimientos de árboles.

Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo, cuya profundidad no exceda de 2,20 m².

Todas las demás obras no relacionadas en éste apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

d) Primera utilización en edificios y modificación del uso de los edificios e instalaciones.

e) Actuaciones comunicadas:

Obras en los edificios:

Obras menores de mantenimiento y conservación interior de los edificios que se refieran a la sustitución de elementos dañados siempre que no afecten a su distribución interior ni impliquen la apertura o ampliación de huecos, ni se trate de edificios en situación urbanística de fuera de ordenación.

Limpieza y pintura de paramentos exteriores que no precisen de colocación de andamios.

Otras actuaciones urbanísticas:

Limpieza de solares.

Obras de jardinería y pavimentación en parcelas privadas sin instalaciones.

Estudios geotécnicos en suelo privado.

Limpieza y reparación en revestimientos de sepulturas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas obligaciones.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Se tomará como base de presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- d) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: En las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las mayores, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente, en el concepto ejecución material, valorándose, en todo caso, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fuera representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

3.- Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

CONCEPTO	IMPORTE
Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,2% de la base imponible.	



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles	1,80 Euros/ml.
Epígrafe tercero: Obras menores: 1,2 % sobre la base imponible, con un mínimo de 7,21 Euros.	
Epígrafe cuarto: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:	
a) Edificios para vivienda:	
- Hasta 100 m2.....	18,03 Euros
- Más de 100 y menos de 300 m2.....	42,07 Euros
- Más de 300 y menos de 500 m2.....	90,15 Euros
- Más de 500 y menos de 1.000 m2.....	150,25 Euros
- Más de 1.000 m2	240,40 Euros
b) Edificios comerciales, industriales y de servicios:	
- Hasta 200 m2.....	60,10 Euros
- Más de 200 y menos de 500 m2.....	120,20 Euros
- Más de 500 y menos de 1.000 m2.....	270,46 Euros
- Más de 1.000 y menos de 5.000 m2.....	360,61 Euros
- Más de 5.000 m2.....	450,76 Euros

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia a desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Suprimido en virtud de acuerdo de Pleno en sesión de fecha veintidós de Octubre de dos mil tres.

Artículo 9º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán el Ayuntamiento



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3.- Actividades Comunicadas:

1.- Definición:

1.- Las actuaciones relacionadas en el apartado 2.- de este artículo, dada su escasa entidad técnica, impacto urbanístico y repercusión medioambiental únicamente deberán ser comunicadas a la Administración Municipal con anterioridad al inicio de su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

2.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

3.- En ningún caso las actuaciones podrán iniciarse antes de que transcurran quince días desde la fecha de su comunicación.

4.- Las actuaciones circunscrita en el ámbito material de este tipo de licencia que hubieran sido iniciadas o ejecutadas con anterioridad a su comunicación a la Administración Municipal, únicamente podrán ser legalizadas mediante procedimiento normalizado conforme a los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

2.- Ámbito material de aplicación:

1.- Estarán sujetas al régimen de comunicación las actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 2º, apartado 3. e) relativo a actuaciones comunicadas, de la presente Ordenanza.

3.- Tramitación y procedimiento:

1.- La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado por la Administración Municipal y se presentará en el Registro Municipal competente para su conocimiento. No obstante, podrá ser presentada en cualquiera de los registros señalados o en las formas permitidas en la legislación general.

2.- En el impreso deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación y domicilio del interesado.
- b) Datos del inmueble, con indicación de la planta y puerta, solar o parcela afectados y la Referencia Catastral.
- c) Clase de obra, instalación o actividad.
- d) Descripción suficiente del acto, la operación o la actividad y de fotocopias compulsadas de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivas de conformidad con la normativa que sea aplicable.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

3.- El sello del registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 4.a) de este artículo.

4.- Analizada la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados concluirá de alguna de las siguientes formas:

- a) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente sección, en plazo no superior a quince días, contados desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para conocer de la misma, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.
- b) Requerir del interesado ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento
- c) En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin más trámites, el archivo de la comunicación.

5.- Transcurridos el plazo de quince días, la comunicación efectuada producirá los efectos de la licencia urbanística y el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar la actividad en los términos proyectados. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

Artículo 10ª.-

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcción existentes, y en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de éste Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieran obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación de uso de los edificios, ésta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación deben ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Copia del recibo de pago de las tasas.
- Copia concesión de la licencia de obras.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Igualmente dado el carácter que tiene la licencia de primera ocupación, no podrá ser suministrada energía eléctrica, ni agua, a aquellos edificios que no obtuviera su concesión.

Artículo 11º.-

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el departamento de urbanismo así lo requiera.

3.- Para las obras que, de acuerdo, con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ése concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

4.- Cuando se trate de obras que lleven aparejada instalación de calderas, ascensores, transformadores, motores, toldos, anuncios, farolas, banderines, pasos de carruaje, etc, que sean objeto de cualquier exacción municipal, deberá también presentarse la declaración o declaraciones de alta en la correspondiente matrícula, conjuntamente con la solicitud de la licencia para la ejecución de aquellas.

5.- En los derechos liquidados por las licencias para construcciones de nueva planta, no se entenderán incluidos los que pudieran corresponder por el pago de carruaje, necesario para las obras; tampoco se entenderán incluidos en tales derechos, los que en su caso correspondan a satisfacer por la reparación o reconstrucción de pavimentos deteriorados o destruidos a causa de las obras.

Artículo 12º.-

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- Las licencias de obras caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Si no se han comenzado las obras a los 6 meses desde la concesión de la licencia.
- b) Si se mantienen interrumpidas las obras durante seis meses consecutivos.
- c) Si a los doce meses no se ha alcanzado la mitad de la altura de la estructura de la edificación proyectada.
- d) Si a los dieciocho meses no se ha finalizado la estructura de la edificación cubriendo aguas.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

-
- e) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Tercero.- No obstante, los plazos anteriores podrán ser ampliados si dentro de los mismos solicitase el interesado una prórroga y ésta fuese concedida, la cual no podrá exceder, como máximo de seis meses.

Cuarto.- En todo caso, el Ayuntamiento podrá revisar la liquidación de las tasas abonadas sobre las obras que resten por ejecutar a los dos años desde la fecha del otorgamiento de la licencia.

Artículo 13º.-

Los interesados en la concesión de una licencia de obras podrán presentar, previa a la petición de ésta, una solicitud de consulta para que se les aclare cualquier duda que pudieran tener sobre las construcciones o instalaciones y montajes industriales que proyecten realizar ya por lo que se refiere a las alineaciones o rasantes de los terrenos, posibilidades de construcción, índole especial de las obras proyectadas, etc, como a la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenación urbana y Ordenanzas Municipales de edificación.

Las solicitudes de consulta deberán reintegrarse en concepto de derechos, con un sello municipal de 12,02 Euros.

Artículo 14º.-

Hasta la fecha que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, y siempre que no se hubieren iniciado las obras, podrán los interesados renunciar a aquélla, quedando entonces reducidos los derechos al 20 % de los que corresponderían en el supuesto de haberse concedido, pero respetando como cuantía mínima a satisfacer, pese a dicha reducción, la fijada en el artículo 6º, epígrafe tercero.

Artículo 15º.-

Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase o ampliase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en la instancia derogada a la Alcaldía-Presidencia, acompañando nuevo presupuesto, y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse las licencias y practicarse por la Intervención la liquidación definitiva de derechos.

Artículo 16º.-

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

iniciales.

2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a ésta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida.

Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en ésta Ordenanza.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- c) Los servicios técnicos consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso las diferencias que apreciaren pendientes de liquidar, y cursará los expedientes a la Inspección Fiscal de Rentas, para practicar ella la liquidación de tasas definitiva, que habrá de visarse por la Intervención, y se recargará, en su caso, con el importe de la correspondiente multa.
- d) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por ésta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusiera a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de éste Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.
- e) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos, a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a las corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 17º.-

Las obras y establecimientos industriales o comerciales quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, comprobación y revisión de los servicios técnicos, fiscalización por el Servicio de Inspección y de los Inspectores de Rentas, quienes denunciarán cualquier anomalía que en general comprueben, y más expresamente los casos en que no se tengan otorgada, que no concuerden las unidades de obras con las concedidas, o que resulte inexacto el coste de las obras consignado en los presupuestos, considerando cualquier anomalía estrictamente como defraudación, que se sancionará por el Servicio de Inspección, con una multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de las indebidamente ejecutadas.

Cuando los agentes de la Policía Urbana descubrieran cualquiera de tales anomalías, procederán a cursar inmediatamente el correspondiente parte de denuncia a la Inspección Fiscal.

Artículo 18º.-

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 19º.-

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes a tal autorización.

Artículo 20.-

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Artículo 21º.-

Suprimido en virtud de acuerdo de Pleno en sesión de fecha veintidós de Octubre de dos mil tres.

Artículo 22º.-

Las alineaciones y rasantes deberán efectuarse en el día y hora señalados por la



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Administración municipal. En caso de no presentarse la propiedad y su arquitecto en la fecha fijada, se perderán los derechos devengados, y para proceder a la práctica de aquéllas serán necesarios nueva solicitud y pago de derechos, salvo que con anterioridad se hubiese pedido un aplazamiento que podrá concederse cuando se consideren justificados los motivos de la incomparecencia.

Artículo 23º.-

Todo solicitante de licencia para remover el pavimento de la vía pública, consignará una fianza cuya cuantía será fijada por el Concejal de O.P.U.M.A., previo informe de la Oficina Técnica de Obras, para responder de que las obras de demolición y restauración de los pavimentos quedarán en debidas condiciones y si la Administración Municipal considerase a juicio de sus técnicos que la reposición efectuada no reúne las condiciones exigidas por el pavimento de la calle, las obras necesarias se harán por la brigada municipal de obras a cargo de los interesados a quienes se le formulará la correspondiente cuenta de gastos.

Las fianzas se devolverán a petición de los interesados una vez transcurridos seis meses a partir de la reposición del pavimento y siempre que éste se halle en perfectas condiciones a juicio de los técnicos municipales de obras.

Para cualquier obra a realizar que implique alteración o modificación del pavimento, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal y depositar la fianza en el momento de la concesión y en todo caso antes de proceder al rompimiento, sin más excepciones que los casos de auténtica emergencia a juicio de la Alcaldía.

Los agentes de la autoridad exigirán a todos los que realicen actos comprendidos en ésta Ordenanza para ocupar la vía pública, la licencia y recibo del pago del arbitrio, sin cuyo requisito no se le consentirá la ocupación de aquélla, incurriendo los interesados que no presenten los documentos requeridos, en la multa del duplo al quintuplo de la tasa que le corresponda satisfacer con arreglo a ésta tarifa, y una y otro, les será exigidos en su caso por la vía de apremio.

Artículo 24º.-

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 25º.-

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en ésta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 26º.-

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 18º de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 27º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto, así como el acuerdo de aprobación, de la modificación de los artículos número 1º, 2º, 5º, 6º, 9º. apartado 3 y la Disposición Final, aprobada por el Pleno en sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 24, de fecha dos de Febrero de dos mil siete, páginas veintisiete a treinta, ambas inclusive.